

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0226

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**"Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**Artículo 46.-** Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...) "

**"Artículo 47.-** Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. (...) El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**"Artículo 142.-** Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

**"Artículo 144.-** Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".



**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción".

**Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

**Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:**

**"Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;"

**"Artículo. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...) (Lo subrayado fuera del texto original)

**"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...)."

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Que, El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

**"Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

**"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico."

Que, De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (El resaltado me corresponde).

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: "c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

**"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

**"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, El artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápite II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: "c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, Mediante Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **ARTICULO DOS.-** Designar a la Ing. Ruth Amparo López Pérez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES**

y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...).



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**Que,** Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de Marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** Mediante Acción de Personal No. 169 de fecha 01 de febrero de 2019, se designó a la Ing. Katty Ramírez Yáñez como Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", para servir al Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos.

**Que,** Con fecha 05 de diciembre de 2006, se suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "QUINSALOMA TV", para servir al Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

**Que,** Mediante comunicación de fecha 08 de noviembre del 2016, ingresado a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-005599-E de 09 de noviembre de 2016, se solicitó la devolución voluntaria del sistema de audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", otorgado a la señora Grima Marlene Tobanda Ramos.

**Que,** Con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0325-M, de 25 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, emita una certificación de la información referente a los Títulos Habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video con cobertura en la Provincia de Los Ríos, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio.

**Que,** Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0145-M, de 25 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, remitió información respecto al permisionario de audio y video por suscripción "QUINSALOMA TV", en relación a la extinción del Título Habilitante.

**Que,** Certificado de Obligaciones Económicas, Código:9414PWPSSX de fecha 25 de marzo de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, del cual se desprende que la usuaria Grima Marlene Tobanda Ramos, con Cc No. 1600293284 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0xxx-M de 26 de marzo de 2019, emitió el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0008 de 25 de marzo de 2019, en el cual concluye: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación del Sistema de

## AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

*Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", para servir al Cantón de Quinsaloma, Provincia de los Ríos, suscrito el 05 de diciembre de 2006, inscrito en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, feneció el 05 de diciembre de 2016, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, razón por la cual esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente".*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el contenido el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0008 de 25 de marzo de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.- ACEPTAR** la extinción del Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", que servía al Cantón Quinsaloma, Provincia de los Ríos, otorgado a favor de la señora Grima Marlene Tobanda Ramos, suscrito el 05 de diciembre de 2006, con una duración de 10 años, por expiración del tiempo de duración.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", hasta la inscripción de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que en el caso de que el Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento *Ibidem*.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

**Artículo 6.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Grima Marlene Tobanda Ramos, del Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV" en la Av. Rafael Andrade y calle Río Suno de la ciudad de Loreto, cantón Loreto, teléfono: 062892023 y 0993052625, correo electrónico: [loretotv@hotmail.com](mailto:loretotv@hotmail.com); a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONESEL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 MAR 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

| Elaborado y Revisado Por: | Aprobado Por:                |
|---------------------------|------------------------------|
| <br>Dra. Judith Quishpe   | <br>Ing. Katty Ramírez Yánez |

| INFORME PARA EXTINCIÓN DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN. |                        |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| No.                                                                  | CTDS-EXT-AVS-2019-0008 |
| Tipo:                                                                | Informe Jurídico       |
| Fecha:                                                               | 25 de marzo de 2019    |

De conformidad a lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe jurídico por la causal de Expiración del tiempo de duración del título habilitante, otorgado a favor de la señora Grima Marlene Tobanda Ramos del sistema de audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV".

Al respecto, se emite el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de diciembre de 2006, se suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "QUINSALOMA TV", para servir al Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.
- 1.2 Mediante comunicación de fecha 08 de noviembre del 2016, ingresado a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-005599-E de 09 de noviembre de 2016, se solicitó la devolución voluntaria del sistema de audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", otorgado a la señora Grima Marlene Tobanda Ramos.
- 1.3 Con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0325-M, de 25 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, emita una certificación de la información referente a los Títulos Habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video con cobertura en la Provincia de Los Ríos, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio.
- 1.4 Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0145-M, de 25 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, remitió información respecto al permisionario de audio y video por suscripción "QUINSALOMA TV", en relación a la extinción del Título Habilitante.
- 1.5 Certificado de Obligaciones Económicas, Código: 9414PWPSSX de fecha 25 de marzo de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, del cual se desprende que la usuaria Grima Marlene Tobanda Ramos, con Cc No. 1600293284 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

## 2. COMPETENCIA:

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento

directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (El resaltado me corresponde).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: "c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

**"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

**"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

El artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: "c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Mediante Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **ARTICULO DOS.-** Designar a la Ing. Ruth Amparo López Pérez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)".

Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de Marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 169 de fecha 01 de febrero de 2019, se designó a la Ing. Katty Ramírez Yáñez como Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título



habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "QUINSALOMA TV", para servir al Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

#### 3.1 La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**"Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

#### 3.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**Artículo 46.-** Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)"

**"Artículo 47.-** Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. (...) El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**"Artículo 142.-** Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

**"Artículo 144.-** Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".



**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción".

**3.3 El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

**3.4 El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:**

**"Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso."

**"Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)" (Lo subrayado fuera del texto original)

**"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...)."

**3.5 El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

*"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

*"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:*

*(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico."*

**4. ANÁLISIS:**

El principio de juridicidad o legalidad<sup>1</sup> prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Establece que el Estado y sus instituciones no pueden actuar y están impedidos de ejercer actividad alguna, mientras no exista Ley que le asigne competencias y le determine el procedimiento para poder desarrollar su actividad.

La prescripción constitucional somete a las instituciones a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso a las personas que actúan en virtud de la potestad estatal, por tanto, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y quienes ejercen las competencias otorgadas por la Ley a esta entidad, deben someter sus actuaciones, de forma estricta, a lo prescrito en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.

Entre las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones consta resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes de los servicios de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Legal Vigente.

El artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece la extinción de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de Radiodifusión por suscripción, por expiración del tiempo de su duración, respecto de los que no se haya solicitado la renovación, mediante acto administrativo debidamente motivado sin necesidad de procedimiento administrativo, es decir se terminarán de pleno derecho, para lo cual la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que

<sup>1</sup> MORALES Marco. Manual de Derecho Procesal Administrativo. Quito - Ecuador, CEP, Primera Edición, 2010, pág. 90, manifiesta: "(...) toda actividad de la autoridad administrativa, debe circunscribirse a normas preestablecidas, concebidas como fronteras dentro de las cuales debe desenvolverse el obrar administrativo. Refiriéndose a este extremo demarcatorio, el constantemente citado tratadista argentino Roberto Dromi (1999) explica que 'éste tiene una significación objetiva, por ser, simultáneamente, la línea delimitadora de los comportamientos 'permitidos' y la empatizada que impide los comportamientos 'prohibidos' ello motiva el bloque de la legalidad, o principio de juridicidad'".

no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

El 05 de diciembre de 2006, se suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "QUINSALOMA TV", para servir al Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, con una duración de diez (10) años y en caso de no solicitar la renovación el mismo finalizará por vencimiento del plazo es decir, el referido título habilitante feneció el 05 de diciembre de 2016.

Mediante comunicación de fecha 08 de noviembre del 2016, ingresado a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-005599-E de 09 de noviembre de 2016, la señora Grima Marlene Tobanda Ramos, con cedula de ciudadanía No. 1600293284, solicitó la devolución voluntaria del sistema de audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", por un cambio de actividad económica, para lo cual se encontraba al día en los pagos, para que se constate que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, trámite que no fue atendido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad de dar por terminado y extinguir el permiso para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho (Ipso jure), por cuanto el 05 de diciembre de 2016, feneció el mencionado permiso, en concordancia con lo dispuesto en el Título Habilitante.

Respecto a la continuidad del servicio, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. **ARCOTEL-CTRP-2019-0145-M de 25 de marzo de 2019**, emitió la siguiente certificación:

*"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio y Video, se evidencia lo siguiente (...) Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL, CNT TV, UNIVISA (...)  
El sistema de cable operador denominado "COSTACOMTV VENTANAS" del permisionario COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., es aquel que opera con cobertura en la localidad de Quinsaloma, el que podría cubrir con el servicio de esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "QUINSALOMA TV", de la señora GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS, dejare de operar..."*

Como se puede evidenciar existe otros permisionarios de Sistema de audio y video que podrían cubrir al Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos, por lo que no existiría una afectación en la continuidad del servicio.

Del Certificado de Obligaciones Económicas con 9414PWPSSX de fecha 25 de marzo de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, del cual se desprende que la usuaria Grima Marlene Tobanda Ramos, con Cc No. 1600293284 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. Cuota que debe ser revisada y de ser pertinente dada de baja, puesto que se debe considerar que el Título Habilitante feneció el 05 de diciembre de 2016.

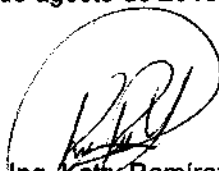
En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución de extinción del permiso del Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico.

## 5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación del Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "QUINSALOMA TV", para servir al Cantón de Quinsaloma, Provincia de los Ríos, suscrito el 05 de diciembre de 2006, inscrito en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, feneció el 05 de diciembre de 2016, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, razón por la cual esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

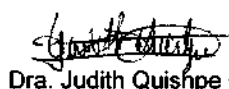
Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.



Ing. Katty Ramírez Yáñez  
Directora Técnica de Títulos Habilitantes de  
Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E)

Elaborado Por:



Dra. Judith Quishpe G.